

PRINCIPIO PROBATORIO DE MISMIDAD EN EL CODIGO ORGANICO PROCESAL PENAL VENEZOLANO. UNA HERMENEUSIS DEL DERECHO PROBATORIO

THE EVIDENTIARY PRINCIPLE OF SAMENESS IN THE VENEZUELAN ORGANIC CODE CRIMINAL PROCEEDINGS. A HERMENEUSIS OF THE LAW OF PROOF

Autor: Orlando J. Pacheco
Correo: orlandopacheco571@gmail.com

Recibido: 16 de marzo de 2023
Aceptado: 12 de diciembre de 2023

RESUMEN

En el marco de las Ciencias Forenses cobra relevancia el estudio de la cadena de custodia en el contexto del Derecho Probatorio Penal venezolano, específicamente en los principios establecidos en el Código Procesal Penal. Desde la perspectiva de este código, el tema fundamental en el proceso de la investigación penal se centra en el principio de mismidad, el cual no debe de confundirse con la cadena de custodia ya que este último es un procedimiento, con el cual se asegura la integridad del indicio y/o evidencia, desde su recolección hasta la emisión del informe, en cambio el primero, es una norma rectora o línea directriz, para efectos del resguardo de la evidencia física hallada en el escenario de los hechos. En el presente ensayo se hace énfasis en la incorporación del principio de mismidad en el Código Orgánico Procesal Penal, en el cual se pretende establecer los lineamientos básicos para la preservación y el procesamiento de los indicios o evidencias relacionados con un presunto hecho delictivo, en cualquiera de las etapas del proceso, sea desde su hallazgo, en la entrega de ese instrumento a través de la cadena de custodia, o se llegue al juicio. Se hace pertinente desarrollar este ensayo alrededor de una interrogante central: ¿Cómo se interpreta desde la perspectiva del Derecho Probatorio el principio de mismidad en el contexto de la cadena de custodia establecido en el Código Procesal Penal?

Palabras claves: principio de mismidad, cadena de custodia, derecho probatorio, Código Orgánico Procesal Penal.

ABSTRACT

Within the framework of Forensic Sciences, the study of the chain of custody becomes relevant in the context of Venezuelan Criminal Probative Law, specifically in its principles established in the Organic Code of Criminal Proceedings. From the perspective of this code, the fundamental issue in the process of criminal investigation focuses on the principle of sameness, which should not be confused with the chain of custody, since the latter is a procedure that ensures the integrity of the evidence, from its collection to the issuance of the report, while the former is a guiding rule or guideline, for the purpose of safeguarding

the physical evidence found in the scene of the facts. This essay emphasizes on the incorporation of the principle of sameness in the Organic Code of Criminal Proceedings, which aims to establish the basic guidelines for the preservation and processing of evidence related to an alleged criminal act, at any stage of the process, whether from its discovery, in the submission of that instrument through the chain of custody, or at the trial. It is pertinent to develop this essay around a central question: How is the principle of similarity in the context of the chain of custody established in the Organic Code of Criminal Proceedings interpreted from a probative law perspective?

Keywords: principle of sameness, custody chain, evidentiary law, Organic Criminal Proceedings Code.

INTRODUCCION

El debido proceso es respetado y priorizado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) y el nuevo Código Orgánico Procesal Penal (2021), lo que implica la trascendencia de gestionar apropiadamente la cadena de custodia de acuerdo con los principios de autenticidad de la prueba física en la escena, conducen a la correcta y verdadera aplicación del principio de mismidad. En este sentido, este principio tiene una gran relevancia práctica, ya que de él depende el éxito o el fracaso de la investigación. Notoriamente, en el contexto del sistema de investigación y persecución penal, el interés consiste en restablecer la confianza en las instituciones públicas de seguridad ciudadana, incluidos la Policía Científica, el Ministerio Público y el Poder Judicial.

En este orden de ideas, el tema en estudio, representa un proceso de mucha importancia en las Ciencias Forenses, tanto por los medios empleados, así como por la preservación de los medios probatorios o en los elementos de convicción; debido a que, como ya se mencionó, el éxito o fracaso del proceso penal dependerá ampliamente de éste; preservación entendida como la aplicación del principio de mismidad. Ciertamente, en algunos casos se puede apreciar en los noticieros, en formatos escrito o verbal, conferencias de prensa, mostrando evidencias físicas, muestras, indicios hallados en el lugar de los hechos, obviando los fundamentos del principio de mismidad y por ende, restando la credibilidad sobre su carácter probatorio, más aún al manipular incorrectamente, y contaminar el instrumento probatorio.

Ahora bien, el tema fundamental en el proceso de la investigación penal se centra en el principio de mismidad, el cual no debe confundirse con la cadena de custodia, ya que este

último es un procedimiento, con el cual se asegura la integridad del indicio y/o evidencia, desde su recolección hasta la emisión del informe, en cambio el primero, es una norma rectora o línea directriz, para efectos del resguardo de la evidencia física hallada en el escenario de los hechos desde la aparición de la Policía Nacional o del representante del Ministerio Público frente a una *notitia criminis*. Es así como de la utilización de este principio dependerá el éxito de la investigación o el fracaso de la misma; o en su caso dependerá de la solvencia con la que el magistrado juzgue ya en la etapa de juicio oral.

Siendo así, en el presente ensayo se hace énfasis en la incorporación del principio de mismidad en el Código Orgánico Procesal Penal, en el cual se pretende establecer los lineamientos básicos para la preservación y el procesamiento de los indicios o evidencias relacionados con un presunto hecho delictivo, en cualquiera de las etapas del proceso, sea desde su hallazgo, en la entrega de ese instrumento a través de la cadena de custodia, o se llegue al juicio. Entendiendo ello, se advierte que la aplicación de un principio de tal magnitud genera una importancia radical en el sentido de que la misma estriba en que ni el órgano jurisdiccional, ni la defensa podrán poner en duda la integridad y la admisibilidad de la evidencia, porque siempre se establece la posesión de ésta.

Sobre la base de estos planteamientos, es pertinente desarrollar este ensayo alrededor de una interrogante central: ¿Cómo se interpreta desde la perspectiva del Derecho Probatorio el principio de mismidad en el contexto de la cadena de custodia establecido en el Código Orgánico Procesal Penal? De acuerdo con este planteamiento, las respuestas formuladas representarán un aporte teórico hermenéutico al enfoque que se abordará en la propuesta de investigación doctoral sustentada en razonamientos para fundamentar y explicitar la vinculación con el ámbito y competencias de las Ciencias Forenses, desde la investigación forense de la cadena de custodia y los principios del Derecho Probatorio, específicamente, el denominado principio de la mismidad.

DESARROLLO ARGUMENTATIVO

Es pertinente notar que, ante la ocurrencia de un hecho delictivo en un espacio y tiempo específicos, el personal policial hace presencia en el sitio de la escena del delito, es decir, en lo que constituye el espacio físico. Una vez hecho el acto de presencia, los agentes

policiales cumplen con una de las acciones indispensable y de mucha importancia que deben realizar, que precisamente consiste en la recolección de los elementos materiales o evidencias físicas tales como huellas, rastros, proyectiles, armas de fuego, armas punzo cortantes o contundentes, semen, vello púbico, cabello, entre otros a efectos de preservar la escena, conservarla, perennizarla. Sin embargo, dicha recolección de elementos probatorios debe cumplirse en correspondencia con la aplicación del principio de mismidad, como ya se describió.

Es así como estas evidencias y los elementos de interés criminalístico pueden ser muy significativos para establecer la forma como se produjo el hecho punible, así como también pueden ser decisivos para establecer la identidad de los autores o cómplices y en esa línea aplicando el principio de mismidad, ya entenderíamos la importancia de lo acopiado, puesto que ella se tendría que desarrollar interpretando este invaluable principio legal y penal que implica recolectar, identificar y clasificar resguardar, entregar y presentar en juicio. Resulta oportuno, citar como ejemplo, cuando en un hecho de sangre, en la escena se encuentra el instrumento del delito, este instrumento empleado por el delincuente, desde que se ha comprobado el hecho y es hallado, se rige con vigor la aplicación del principio de mismidad; el cual pierde valor e importancia si no es manipulada ni contaminada.

En definitiva, se demanda actualización de conocimientos penales y de actuación policial ajustada a derecho; por esta razón, es muy probable que la cadena de custodia pudiera ser distorsionada con la inobservancia de los reglamentos del Ministerio Público; restándole el significado y relevancia que aportaría el principio de mismidad, a efectos de que la misma no sea exhibida sin controles y contaminada con diversos agentes exógenos. En este mismo orden y dirección, la aplicación del principio de mismidad sea en la cadena de custodia o en la confrontación de los elementos hallados en el juicio oral, juega un papel importante en el proceso penal, toda vez que los elementos materiales del delito y la evidencia física, radica en que estas pueden probar la comisión de un delito.

Igualmente, permite relacionar al sospechoso con la víctima o con la escena del crimen, establecer las personas asociadas con el delito, corroborar el testimonio de una víctima, definir el modo de operación del agresor y relacionar casos entre sí o exonerar a un inocente. En efecto, la evidencia exhibida en los estrados judiciales debe ser la misma

recogida en la escena del delito o en otros lugares en el curso de las actuaciones adelantadas por los investigadores. En otras palabras, este principio de mismidad tiene el propósito de garantizar la integridad, conservación e inalterabilidad de elementos materiales de prueba como documentos, muestras (orgánicas e inorgánicas), armas de fuego, proyectiles, municiones o balines, armas blancas, estupefacientes y sus derivados; entregados a los laboratorios criminalísticos o forenses.

Por otra parte, resulta interesante incluir los hallazgos de estudios hechos en tanto en el contexto venezolano como en los países latinoamericanos que resaltan la importancia de ajustarse a los fundamentos y principios del Derecho Probatorio. De modo pues que, en se sostiene que

los elementos de prueba constituyen un importante pilar dentro del proceso penal debido a su fuerte carga probatoria, ya que posee información vital para la investigación. Dentro de la prueba material, entendida como uno de los instrumentos que procurarán alcanzar el fin básico del proceso penal antes señalado, es importante mencionar y analizar la figura de la llamada Cadena de Custodia. (Luccardi, 2020, p.6)

En otros términos, es “...el registro cronológico y minucioso de la manipulación adecuada de los elementos, rastros e indicios hallados en el lugar del hecho durante todo el proceso judicial” (Torales, 2011, p. 2). El autor precitado indica que el objetivo es garantizar que el elemento de prueba presentado sea el que se recolectó como indicio, sin sufrir alteraciones, salvo las propias de su natural deterioro o las necesarias para su evaluación. Visto así, una de las conclusiones más relevantes del estudio de Luccardi se centra en que aquella que hace referencia a la prueba penal es el elemento decisivo del proceso penal con fuerza suficiente para absolver o condenar a un sujeto por determinado hecho delictivo. La importancia de la prueba gira en torno a estos asuntos argumentados desde el elemento, objeto, órgano y medio de prueba para verificar su procedencia legal en el proceso.

Por consiguiente, el tema probatorio dentro del proceso penal, es de vital importancia; un adecuado manejo del principio del principio de la mismidad por parte de los operadores de la justicia penal, así como el del representante del Ministerio Público y el abogado de la defensa técnica, tal como se ha afirmado, garantiza el éxito o el fracaso de la investigación.

Dado que la implementación de un sistema que utiliza la etapa de investigación preparatoria y la etapa de juzgamiento de los delitos, tiene como base el marco constitucional, lo que implica un respeto irrestricto a las garantías fundamentales de las personas sometidas al proceso penal. En ese sentido, es de observar que en este proceso penal se alude a los elementos de convicción.

De modo que se utiliza como fuente para el juzgamiento lo cual goza de principal relevancia en la prueba, como medio que da convicción al juzgador de la ocurrencia de un hecho y en consecuencia también debe su importancia al principio de mismidad que es utilizado en otros países del mundo, sustentado como un gran principio en la legislación penal venezolana, demostrando de esta manera la sustracción de toda la credibilidad y confiabilidad sobre su carácter probatorio. De igual manera, estos elementos presentados de manera irresponsable por ganar algunos puntos de *rating* para la institución a la que pertenecen, fácilmente pueden ser cuestionados en sede judicial con el efecto de que la prueba sea rechazada y no valorada, lo que conduciría, si es la única prueba incriminatoria, a una absolución injusta, si se fundamenta en grandes teorías como la del fruto prohibido simplemente podría devenir un imposible de juzgamiento.

Cabe destacar que el valor probatorio de los instrumentos recolectados en el lugar del crimen solo están sometidos única y exclusivamente a una norma de inferior jerarquía que ni siquiera precisa el principio de mismidad sino que alcanza a una directiva propuesta por parte del Ministerio Público que finalmente no es conocida por todos los sujetos intervinientes en un proceso penal y que solo habla de la cadena de custodia sin hacer referencia a una dimensión mucho más grande como la del principio que genera un alcance mayor y una mejor dimensión de resguardo de los elementos de convicción. Ahora bien, es preciso advertir que el principio de mismidad puede materializar su verdadera dimensión desde el momento en que la prueba hallada en la escena del crimen, es recolectada en la investigación preparatoria.

Esta prueba al estar en su fase de contradicción en la etapa de juzgamiento; se constituye en fundamento para que los sujetos procesales puedan garantizar la confiabilidad de los medios e instrumentos recolectados. El problema a resolver y tratar es, sobre los alcances de esta propuesta, su viabilidad, sus limitaciones, sus incompatibilidades y los argumentos

jurídicos que propician su aceptación o rechazo. Efectivamente, todo hecho punible que ocurre en el mundo, ya se trate de un delito, una falta, un accidente, un desastre natural, quizás un conflicto armado, cualquier evento que pase dentro del mundo, deja vestigios en el lugar en que se produce, por tanto, al aplicar el principio de mismidad, se administra de manera justa los casos materia de juzgamiento.

De igual manera, el objetivo de la investigación penal, criminalística y de ciencias forenses a cargo de los órganos policiales o del Ministerio Público en sede policial o fiscal, es evaluar correctamente los hechos, reconstruirlos y comprender lo que sucedió, finalmente determinar si lo acontecido es una acción dolosa o culposa, finalmente comprender que el propósito de la búsqueda es conocer la verdad histórica y al responsable del delito inculcado. Debido al carácter efímero y frágil de esos vestigios, su fiabilidad y la preservación de su integridad física dependen en gran parte de las primeras medidas que se adopten en la escena del crimen; si no se hace una correcta aplicación del principio de mismidad se consideraría como casi siempre sucede, un culpable impune.

En cuanto a la integridad de las pruebas puede lograrse con medios muy limitados; si se observa una serie fundamental de principios rectores entre ellos la mismidad (como principio); que devendría en su incorporación al Código Procesal Penal, podrían los agentes involucrados actuar con esmero y profesionalidad en toda la investigación de la escena del delito; por ello es fundamental para la admisión de las pruebas, y sean admisibles en indagaciones relacionadas con los derechos humanos y en la acción humanitaria, la incorporación del principio de mismidad. Por razones de sencillez, el término “escena del delito” o “escena del crimen” se utiliza para referirse a toda escena de un incidente que contenga rastros de actividades pasadas.

En este marco de planteamientos, el Código Orgánico Penal de Venezuela (2021, artículos 181-195) exige que todos los participantes en la cadena de custodia mantengan un conjunto coherente de procedimientos para proteger y preservar las pruebas recopiladas. Esto incluye mantener registros, garantizar un manejo adecuado y proporcionar pruebas de autenticidad. Al adherirse a este principio, asegura que cualquier evidencia recopilada pueda usarse para respaldar procedimientos legales u otros procedimientos judiciales en Venezuela. En estos términos, el principio de mismidad es parte fundamental de la Cadena

de Custodia en Venezuela, el cual establece que todas las pruebas recopiladas durante una investigación deben marcarse con el mismo código y manejarse de acuerdo con un conjunto de reglas procesales. Esto asegura que la evidencia permanezca intacta e inalterada, lo que permite obtener resultados precisos de la investigación.

La Cadena de Custodia es un aspecto importante de cualquier procedimiento legal en Venezuela, ya que ayuda a garantizar que ninguna evidencia recolectada sea manipulada o alterada durante el curso de una investigación. El principio de mismidad ayuda a garantizar que esta cadena permanezca intacta y segura, proporcionando así una fuente confiable para obtener resultados precisos en casos penales. Así se tiene que la Cadena de Custodia es un concepto procesal que se utiliza para garantizar la integridad de las pruebas recopiladas en casos penales en Venezuela. Implica el uso de códigos específicos para garantizar que las pruebas permanezcan sin cambios desde el momento en que se recopilan hasta que llegan al tribunal. Este principio de igualdad garantiza la justicia e identifica cualquier alteración de las pruebas.

En Venezuela, el Principio de Igualdad es una parte importante de la Cadena de Custodia, que obliga a seguir los mismos procedimientos en todos los casos, independientemente del delito o falta de que se trate. Este principio garantiza que todos los sospechosos reciban un trato justo y respetuoso de sus derechos. También ayuda a garantizar que las pruebas se recopilen y manejen de acuerdo con las normas internacionales. Al seguir este principio, Venezuela puede garantizar que su sistema de justicia penal justo y equitativo.

Por lo tanto, la importancia de las buenas prácticas en la investigación de la escena del delito, sobre la índole y pertinencia de las pruebas materiales, pretende destinar un concepto especial a ese personal forense y no forense, es decir, a aquellos que son los primeros en intervenir, y toda persona que participe en la investigación de la escena del delito y que carezca de una formación completa, para ayudarles a comprender la importancia de su labor y las consecuencias, como es el caso del principio de mismidad. Casi siempre se considera que una inadecuada cadena de custodia es el punto débil de las investigaciones criminales, y como parte de un todo no se valora esta cadena de custodia con el principio de mismidad que debería de actuarse en todo lo que corresponde.

Es relevante considerar que:

garantizando con esto la aplicación de las reglas del “*Principio de Mismidad*”, condición que muchas veces no se realizan. Esto debido al mal procedimiento de aislamiento, protección, recolección y traslado de los indicios, por parte de los responsables de administrar y procesar dicho escenario, ya sea por falta de conocimientos prácticos, dejadez o de un protocolo adecuado a los estándares internacionales, provocando con esto contaminación, pérdida o desplazamiento innecesario de indicios, vitales para establecer la responsabilidad penal de un ciudadano acusado de cometer un crimen. (Núñez, 2020, p.106)

Aunado a ello, la documentación cronológica y minuciosa de las pruebas para establecer su vinculación con el presunto delito, ya generan por sí solas una desconfianza en los justiciables o imputados, pues ellos no saben ni conocen de la magnitud del hallazgo, del principio de mismidad y principalmente del valor que tendrá este principio al momento de su confrontación en el juicio oral con las pruebas o instrumentos hallados en el lugar del delito. Desde el principio hasta el final del proceso científico policial es fundamental poder demostrar cada medida adoptada para garantizar la investigación y por ende llegar a esclarecer el delito materia de imputación.

En este orden de ideas, la autenticidad de la evidencia constituye seguridad para la administración de justicia, además es considerada como el sistema fundamentado en el principio universal de la autenticidad de la evidencia que determina que lo “mismo” que se encontró en la escena de crimen es lo “mismo” que se está utilizando para tomar una decisión judicial, según la estructura del principio de mismidad que ha sido estudiada en otros lugares del mundo. A manera de ejemplo, en el ámbito judicial de Perú, la admisibilidad de la evidencia en la etapa del juicio depende del cuidado que ha recibido durante el desarrollo de la investigación y del proceso, ya que, en la legislación procesal en el contexto peruano, esta tarea está a cargo de la Policía Nacional del Perú, que conserva las evidencias bajo el régimen de la cadena de custodia.

Estas evidencias son las que les entrega la Fiscalía, basados en las normas del Reglamento de Cadena de Custodia que no tiene fuerza de Ley para su aplicabilidad, ya que solo debe su aparición a una mera directiva y en muchos casos es desconocida por los partícipes de la investigación. También existen en forma aislada normas incompletas en la

legislación procesal, que deben ser ampliadas con la finalidad de garantizar la autenticidad de la evidencia que resulte admisible en el juicio. Además, el Fiscal y su equipo deben estar atentos a que las normas que regulan la cadena de custodia se hayan cumplido. Por lo tanto, la aplicación del principio de mismidad mediante su procedimiento en la cadena de custodia que es parte de un todo, no solo debe hacerse, sino que debe probarse.

Así pues, esta prueba de formato de cadena de custodia prueba que se realizó por lo que se ajusta a la finalidad en cuanto a lo que no se prueba no existe; entonces, si no se prueba la cadena de custodia, ésta no existe. Este principio pretende además generar un nuevo esquema de control, advirtiendo que la falta de información de cómo preservar los objetos que sirvieron para identificar el delito se debió a un desconocimiento total del principio de mismidad. Si los operadores de justicia, además de los otros sujetos procesales, deben estar debidamente informados sobre el principio de mismidad.

Siguiendo la misma línea, en el escenario del proceso penal ecuatoriano, en el trabajo de grado “El Derecho Procesal Penal ecuatoriano, ante el principio de mismidad; una propuesta de reforma” se plantea que:

el interés por investigar de acuerdo a la problemática existentes en nuestra legislación, donde en algunos procesos penales no se ha podido sancionar a los infractores por falta de pruebas, o en su defecto se sanciona a otros infractores sin pruebas, vulnerando la cadena de custodia y por ende el principio de mismidad, esto se debe a que las evidencias presentadas en los juicios no garantizan su autenticidad siendo algunas de ellas cambiadas, destruidas o pérdidas durante la cadena de custodia. (Procel, 2012, p. 9)

Por ende, se asume la necesidad de tener un mejor panorama sobre el principio de mismidad en el Código Orgánico Procesal Penal para, así conocer su real magnitud, impacto y viabilidad, tanto como propuesta, limitaciones y realidad, tomando en cuenta las graves deficiencias a las que está sometida actualmente; además el propósito de un análisis del nivel de predictibilidad en las instituciones públicas involucradas en la recolección de medios probatorios, y de los particulares que desarrollan sus actividades; permiten identificar las consecuencias de un mal procedimiento, la inversión, el presupuesto, el impacto en los fines de la pena y la satisfacción social. La preservación de la escena inicia al descubrir el incidente, y al estar informado a las autoridades competentes.

Otra ilustración de este tema, se ubica en el contexto de la República Dominicana, el principio de mismidad adquiere mucha relevancia, tal como es afirmado: “se debe aplicar las reglas del “principio de Mismidad”, el cual busca garantizar que los elementos probatorios encontrados sean protegidos desde su búsqueda hasta su transportación a los laboratorios donde serán analizados sin que los mismos sufran cambios.” (Núñez, 2020, p.20). En el caso de Venezuela, éste es uno de los países latinoamericanos con legislación penal adjetiva avanzada en cuanto al tema de la cadena de custodia (Calderón, 2014). El Código Orgánico Procesal Penal en conjunto con otras leyes especiales que regulan las atribuciones del Ministerio Público y los órganos de policía, regulan la materia.

Además, existe el Manual Único de Procedimientos en Materia de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas (2017), el cual tiene como finalidad regular los procedimientos generales y específicos de la cadena de custodia de evidencias físicas y digitales, para que sea demostrada la integridad de éstas desde la etapa de investigación hasta la culminación del proceso. Por lo expuesto, existe la necesidad de proteger la escena, para evitar la contaminación de las evidencias, sólo acaba cuando finaliza el proceso de investigación y se levanta la prohibición de acceso al lugar. La delimitación de la zona que se ha de proteger es una actividad compleja y el perímetro de la escena pueden variar a medida que avance la investigación. Lo que parece evidente al inicio puede cambiar y tener que ser reevaluado.

PLANTEAMIENTO CONCLUSIVO

Finalmente, según el principio de mismidad, el medio probatorio que se exhibe en desarrollo del juicio oral debe ser el mismo que fue recogido en la escena del delito o en otros lugares en el curso de las pesquisas adelantadas por los investigadores. En ese claro carácter teleológico de preservar las características que lo identifican está la cadena de custodia encaminada a asegurar que la evidencia física no sea alterada, modificada o falseada. Ese protocolo o procedimiento de cadena de custodia lo deben cumplir todos quienes intervienen en el proceso para que los instrumentos del delito, las cosas objeto o producto de él, así como cualquier otra evidencia relacionada con éste, sean asegurados, trasladados, analizados y almacenados debidamente para que no se pierdan, destruyan o alteren.

Se evidencia que está instituido como mecanismo de autenticación de los elementos probatorios o evidencia física, pero no es el único, por eso el no acatamiento de los protocolos de la cadena de custodia no afecta la legalidad de aquellos, sino en dado caso su autenticidad. Así pues, debería crearse una ley con alcance regional que establezca las pautas mínimas respecto de la custodia de la prueba, también podrían incluir disposiciones que permitan consagrar mayores resguardos en la custodia de los elementos probatorios. A su vez, siguiendo los lineamientos establecidos por los países de la región, se podría incluir un glosario inherente a la prueba en el proceso penal, unificando términos a nivel nacional, a los fines de que la recopilación, custodia y transporte de material probatorio ocurra en los mismos términos en todo el territorio nacional.

REFERENCIAS

Calderón, E. 2014. Un estudio comparado en Latinoamérica sobre la cadena de custodia de las evidencias en el proceso penal. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, Colombia.

Luccardi, M. 2020. Cadena de custodia. En: <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/> [Artículo en línea] [Consulta: marzo 29, 2023]

Núñez, S. 2020. Diseño de Protocolo para el Manejo y Procesamiento de la Escena del Crimen en los Casos de Homicidio en la República Dominicana.

Procel S., W.A. 2012. El Derecho Procesal Penal Ecuatoriano Actual, Ante El Principio De Mismidad; Una Propuesta De Reforma. Trabajo de grado de maestría. Universidad Nacional de Loja, Ecuador

Venezuela.2021. Ley Orgánica de Reforma del Código Procesal Penal. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Número 6.644 (Extraordinaria). Caracas, viernes 17.

Vieira, A., & de Oliveira Mattos, S. M. 2020. Sobre “La cadena de custodia de la prueba en el proceso penal”, de Geraldo Prado. *Discusiones*, 25(2), 205–258. En <https://doi.org/10.52292/j.dsc.2020.2388> [Artículo en línea] [Consulta: marzo 29, 2023]

Venezuela. 2017. Manual Único de Evidencias Físicas. Ministerio de Relaciones Interiores, Justicia y Paz y Ministerio Público.